



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: Acción de Tutela.
Accionante: Orlando Mopan Méndez
Accionado: Famisanar EPS y otros
Tutela en línea: 1459658
Providencia: Interlocutorio
Radicación: 41001-40-03-002-2023-00379-00.

Neiva-Huila, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLÍNICA MEDILASER actuando como agente oficioso de **ORLANDO MOPAN MÉNDEZ**, promueve acción de tutela en contra de **EMILCE MÉNDEZ, FAMISANAR EPS, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA, ALCALDIA MUNICIPAL, PERSONERIA MUNICIPAL, COMISARIA DE FAMILIA Y SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL DE NEIVA**, al considerar vulnerado su derecho fundamental *“a la salud con garantía a los servicios de calidad de manera oportuna y eficaz, a la integridad física y personal, derechos de las personas de la tercera edad, derecho a la igualdad y dignidad humana.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, y por ajustarse a las exigencias allí establecidas, se dispone su **ADMISIÓN**, y en consecuencia se **ORDENA**:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **CLÍNICA MEDILASER** como agente oficioso de **ORLANDO MOPAN MÉNDEZ** en contra de **EMILCE MÉNDEZ, FAMISANAR EPS, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA, ALCALDIA MUNICIPAL, PERSONERIA MUNICIPAL, COMISARIA DE FAMILIA Y SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL DE NEIVA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **EMILCE MÉNDEZ, FAMISANAR EPS, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA, ALCALDIA MUNICIPAL, PERSONERIA MUNICIPAL, COMISARIA DE FAMILIA Y SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL DE NEIVA**, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, rinda informe detallado de los supuestos fácticos esgrimidos en la acción de tutela, ejerciendo su derecho a la defensa y allegando las pruebas que pretenda hacer valer. Dentro del mismo término deberá informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la acción constitucional, así como de su superior jerárquico. Para tal efecto, por Secretaría, remítase copia del escrito de tutela junto con sus anexos.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta providencia en la página web de la Rama Judicial, a efectos de asegurar su notificación a la señora **EMILCE MÉNDEZ**, por ese medio, teniendo en cuenta que no se cuenta con mayor información sobre su ubicación o lugar de notificación.

CUARTO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, teniendo en cuenta que pueden resultar afectadas con la decisión que aquí se tome, por lo que se les concede el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones aquí planteados.

QUINTO: ADVERTIR a los accionados y vinculados, que, de no rendir el informe solicitado en esta decisión, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, tal como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TÉNGASE COMO PRUEBAS documentales las aportadas al escrito de tutela y las que se allegarán en la contestación.

SEPTIMO: INFORMAR a la parte accionante que el código de trámite del aplicativo de tutela es **1459658**, el número único del proceso es **41001-40-03-002-2023-00379-00**, y que el despacho judicial competente es el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva (H)**.

OCTAVO: Entérese a la parte accionante de esta decisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Firmado Por:
Leidy Johanna Rojas Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bf5a8ba3ef0b5a90a0bbf2e311dcfdd6a226d36b3d5814a5ca287302dfa9b3**

Documento generado en 30/05/2023 05:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>